PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 16551-2, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, EL INSTITUTO ELECTDRAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO BERNARDO VALLE MONROY, CDN LA COMPARECENCIA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, MAESTRD SAMUEL ALBERTO CERVANTES LÓPEZ, Y EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA Y, POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS SAMUEL FERNANDO UGALDE ROJAS Y JUAN MANUEL LARA ESCOBAR.

ANEXO CUATRO

Acuerdo del Consejo General del IEDF identificado con la clave **ACU-02-11** de catorce de enero de dos mil once.

ACU-02-11

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA-FUNCIONAL DEL PROPIO INSTITUTO

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código. Así mismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (Ley de Presupuesto).

6. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En el entendido que está proscrito recibir donaciones de particulares.

7. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa.

9. El artículo 22 del Código dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General.

10. El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Así mismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

11. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXIX, en relación con el diverso 64, fracción VIII del Código, es facultad del Consejo General aprobar, a propuesta de la Junta Administrativa, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del propio Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

13. El artículo 58, fracciones VIII y XVII del Código prevé que el Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, a los programas de trabajo de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral e informar al respecto al Órgano Superior de Dirección.

14. El artículo 62, párrafo primero, del Código, define a la Junta Administrativa como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

15. El numeral 117 del Código, establece que la relación laboral entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujeta a lo establecido en el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política, lo dispuesto en este Código y las reglas particulares del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que emita el Consejo General. Así mismo, se aplicará, en forma supletoria y en lo que resulte procedente, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

16. Para efectos de este acuerdo, es menester precisar que el dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) aprobó el Decreto mediante el que se expide el Código, el cual fue publicado el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (*Gaceta Oficial*) e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio. La expedición del nuevo cuerpo legal en materia electoral para el Distrito Federal entraña modificaciones a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, entre otras:

a) La desaparición de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento y Evaluación, cuya existencia se preveía respectivamente en los numerales 113, párrafo segundo, fracción IV, 117 y 118, fracción V del Código Electoral expedido el diez de enero de dos mil ocho, mismo que quedó abrogado por mandato expreso del Artículo Tercero Transitorio del Decreto mencionado.

b) La creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código.

c) La ampliación del campo atributivo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, para incluir la tarea relativa a la protección de datos personales, como se consigna en el numeral 79, fracción I del Código.

d) La previsión en el numeral 68, último párrafo, del Código consistente en que para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa podrá contar con el personal, que apruebe el Consejo General y que estará directamente adscrito a esa área.

e) La mención contenida en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto, en el sentido de que la estructura y personal de la rama administrativa que se encontraban como áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se integrarán a la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

17. Las variaciones señaladas no se reflejan en el organigrama general del Instituto Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que la estructura orgánica-funcional del mismo, se aprobó mediante Acuerdo ACU-046-08 de siete de noviembre de dos mil ocho; es decir, previo a la expedición del Código. Por ende, tampoco se hicieron las previsiones correspondientes en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil diez, habida cuenta que éste se fundamentó en los artículos 95 fracción X y 105, fracciones X y XI del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el veinte de diciembre del año próximo pasado.

18. En ese contexto, cobra relevancia lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto, en donde se faculta al Consejo General para realizar las adecuaciones a la estructura del Instituto Electoral, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

19. La disposición citada en el numeral anterior debe armonizarse con lo previsto en el diverso Transitorio Quinto, pues de una interpretación sistemática y funcional si

bien se dejó establecido que la estructura y personal de la rama administrativa que se encontraban (sic) como áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se integrarán a la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo a la entrada en vigor del propio Decreto; no menos cierto es que este Instituto, en ejercicio de su autonomía, ha diferenciado entre la organización fijada para una Dirección Ejecutiva y la correspondiente a las Unidades Técnicas, resultando que no todo el personal de la desparecida Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrán ser adscritos a la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, consecuentemente bajo el principio *lex posterior* deroga *anteriori*, dado que la voluntad del legislador fue desaparecer la Dirección Ejecutiva citada, debe prevalecer la estructura orgánica de la que se decidió mantener como parte de la organización de este Instituto Electoral.

20. Las disposiciones transitorias, deben analizarse en forma conjunta con lo previsto en el numeral 64, fracción V del Código, en el que se faculta a la Junta Administrativa para someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, la propuesta de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa en el Decreto correspondiente.

21. Huelga decir, que para proyectar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, deben hacerse las previsiones para los diferentes capítulos que lo integran, entre otros, el 1000, referente a Servicios Personales, en el que se inscriben los salarios y demás prestaciones para el personal de este organismo autónomo, el cual deriva de la estructura de cada una de las áreas que lo integran.

22. De igual manera, debe tenerse presente que el numeral 123, Apartado B, fracción IX, párrafo segundo de la Constitución, aplicable al régimen laboral de este Instituto Electoral, expresamente dispone que en caso de supresión de una plaza, los trabajadores afectados tienen derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley y el Código prevé en su artículo 125 primer párrafo, que en caso de que alguna plaza se suprima por reforma legal o

reestructuración administrativa, el Instituto Electoral tendrá la obligación de otorgar una indemnización al servidor público afectado, que en ningún caso será menor al equivalente de tres meses de salario bruto y 20 días de salario por año laborado.

23. El precepto constitucional referido en el numeral anterior, ha sido objeto de diversas interpretaciones jurisdiccionales, de las que se desprende que la supresión de una plaza, por sí misma, no implica, obligatoriamente, la terminación de la relación de trabajo, sino que es una determinación casuística, en la que debe analizarse en principio si existe una plaza equivalente en categoría y sueldo, que pueda ofertarse al trabajador afectado, así como la posibilidad de que éste opte por ser indemnizado en términos de Ley. Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis 217/2006-SS, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que lleva por rubro: "PLAZAS. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE AQUÉLLAS, EXCEDE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 123, APARTADO B, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", cuyo tenor es:

> **"PLAZAS. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE AQUÉLLAS, EXCEDE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 123, APARTADO B, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**
> El artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas Locales con base en el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, precepto que en la fracción IX de su apartado B prevé que en caso de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley, o sólo a la primera en términos del artículo 43, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por otra parte, de los antecedentes legislativos de los preceptos constitucionales de referencia, se advierte que el Constituyente Permanente consagró como garantía fundamental de los trabajadores la estabilidad en el empleo, con lo que privilegia la continuación de la relación del trabajo y otorga como opción para el trabajador el que reciba la indemnización legal en los casos de

suspensión o cese injustificado, y por extensión a los casos de supresión de plazas, indemnización a la que podrá llegarse, en consecuencia, sólo por decisión del propio trabajador; asimismo, del precepto de la ley reglamentaria en cita también se advierte que se privilegia aún más la garantía indicada, al disponer que en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho al otorgamiento de una plaza equivalente en categoría y sueldo. En ese tenor, el artículo 42, fracción II, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora al establecer que la relación de trabajo termina, entre otros casos, por supresión de la plaza en el presupuesto de egresos o en la ley respectiva, agregando que el interesado podrá optar por recibir una indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba, o por su colocación en otra plaza disponible, si reúne los requisitos necesarios, excede lo dispuesto tanto en el señalado numeral 123, apartado B, fracción IX, de la Constitución, como en la Ley Reglamentaria de la materia, pues por un lado, la supresión misma no implica, obligatoriamente, la terminación de la relación de trabajo, ya que las normas fundamental y legal citadas privilegian la estabilidad en el empleo y, por otro, porque condiciona el otorgamiento de una plaza a que exista otra disponible y a que el interesado reúna los requisitos necesarios, lo que evidentemente es contrario a ese espíritu protector, pues el término "plaza disponible", a diferencia de "plaza equivalente" que denota igualdad en el valor, puede significar el otorgamiento de una plaza cuyas condiciones sean menores a la suprimida, o bien, si no existe al momento de la supresión, entonces conceder, obligatoriamente, la indemnización de ley.

Contradicción de tesis 217/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del mismo circuito, actualmente Tercero en Materias Penal y Administrativa. 21 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 33/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de febrero de dos mil siete."

24. Basado en que la definición de la estructura constituye un presupuesto para determinar las previsiones que se contendrán en el Capítulo 1000, Servicios Personales, que se incluirá en el Presupuesto de Egresos de este Instituto Electoral y con el único afán de que la proyección de éste pueda realizarse por la Junta Administrativa dentro del plazo que contempla el artículo 64, fracción V del Código, el Presidente de la propia Junta, en la Primera Sesión Extraordinaria del siete de enero de dos mil once, sometió a la consideración de las y los integrantes de dicha instancia colegiada, la propuesta de enmiendas a la estructura orgánica del Instituto Electoral, en los términos siguientes:

a) Suprimir del organigrama institucional, las referencias y estructura de las extintas Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento y Evaluación.

b) Crear, con una estructura provisional la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

c) Ajustar la estructura de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, para atender transicionalmente la inclusión provisional de parte del personal de la extinta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

d) Asignar a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, dos apoyos para atender las nuevas responsabilidades en materia de protección de datos personales.[1]

25. En la referida sesión, las y los integrantes de la Junta Administrativa aprobaron por Acuerdo JA001-11 dar por recibido el documento de mérito y circularlo a las Consejeras y los Consejeros Electorales, solicitándoles remitieran, en su caso, sus observaciones a esa instancia a más tardar el martes once del mismo mes y año, para integrarlas en el documento que se pondría a consideración del Consejo General. Como consecuencia de lo anterior, la Junta Administrativa se declaró en sesión permanente.

26. El doce de enero de dos mil once, se reanudó la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Administrativa, a efecto de conocer la versión final del proyecto de modificaciones a la estructura orgánica que se sometería a la consideración del Consejo General, en la que se contenían las observaciones formuladas por las Consejeras y los Consejeros Electorales.

[1] La inscripción de los dos apoyos, en realidad, no implica incremento en la estructura orgánica del Instituto Electoral. Actualmente las funciones vinculadas a protección de datos personales están a cargo de dos personas contratadas bajo el esquema de honorarios que están contemplados en el presupuesto de egresos, sólo sería cambiar las previsiones del capítulo 3000 al 1000.

27. Ampliamente analizado el documento de mérito, las y los integrantes de la Junta Administrativa emitieron el Acuerdo JA004-11, mediante el que se aprobó someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General:

A. Las modificaciones, de orden transicional, a la estructura orgánica de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo y la de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, así como la proyección de la estructura mínima de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, en términos del documento que como anexo, forma parte integrante de este Acuerdo y con las precisiones siguientes:

a) Las áreas que desaparecieron al entrar en vigor el Código, se suprimen del organigrama general del Instituto Electoral; así como las plazas, cargos y/o puestos inmediatamente subordinados a las mismas que sean incompatibles con la unidad administrativa a la que se adscriben transicionalmente, sea ésta de carácter ejecutivo o técnico; y sobre todo, se ordena suprimirlas atendiendo a las condiciones materiales y económicas establecidas por el legislador en el Presupuesto de Egresos dos mil once autorizado a este órgano autónomo.

b) Las áreas respecto de las que no se proponen modificaciones, ni fueron suprimidas con la entrada en vigor del Código, conservan la estructura aprobada mediante Acuerdo ACU-046-08 de siete de noviembre de dos mil ocho.

c) Los cambios propuestos mediante este acuerdo, son de índole provisional y tienen como única finalidad establecer una base para proyectar el capítulo 1000, Servicios Personales, atendiendo a las áreas que contempla el Código vigente. Empero, se supeditan a la adecuación de la estructura orgánica-funcional que, en definitiva, determine el Consejo General, dentro del plazo que establece el Transitorio Cuarto del Decreto.

B. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, respecto del personal adscrito a la extinta Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento y Evaluación, proceda en

términos del artículo 123, Apartado B, fracción IX, segundo párrafo de la Constitución; con relación al considerando 24, inciso a) y al a) del apartado A de este Considerando, y las condiciones materiales y económicas del Instituto; así como al espíritu del Legislador local.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

A C U E R D A

PRIMERO. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánica de las Unidades Técnicas del Centro de Formación y Desarrollo y de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, así como la proyección de la estructura mínima de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, en términos de lo señalado en el Considerando 27 y el documento que como anexo, forma parte integrante de este Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a la Secretaría Administrativa para que realice las acciones señaladas en el apartado B del Considerando 27 de este Acuerdo.

TERCERO. El personal que deba ser separado con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, deberá realizar la entrega de la información, documentos y demás instrumentos o materiales que haya tenido afectos con motivo de su función, a la Secretaría Administrativa. Para estos efectos la Contraloría General deberá verificar la preservación de dichos insumos ex ante y ex post a la salida del funcionario respectivo, con base en la información que le proporcione la Secretaría citada. Esta unidad administrativa, en materia de archivos, deberá estarse a la legislación correspondiente.

CUARTO. Las modificaciones aprobadas por este Acuerdo se supeditan a la adecuación de la estructura orgánica-funcional y la modificación del presupuesto correspondiente que, en definitiva, determine el Consejo General, dentro del plazo

que establece el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

SÉPTIMO. Publicar este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de enero de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anaya Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral del Distrito Federal

Organigrama

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana

- ☐ Administrativo por nombramiento del Consejo General
- ☐ Plaza del Servicio Profesional Electoral
- ☐ Plaza de Estructura de la Rama Administrativa
- ☐ Plaza de libre designación

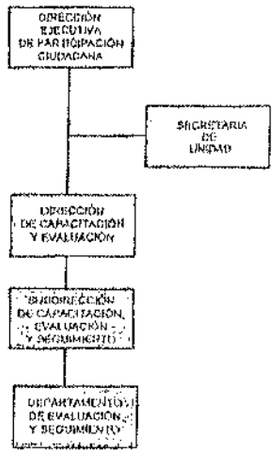

Instituto Electoral del Distrito Federal

Organigrama

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

- ☐ Administrativo por nombramiento del Consejo General
- ☐ Plaza del Servicio Profesional Electoral
- ☒ Plaza de Estructura de la Rama Administrativa
- ☐ Plaza de libre designación

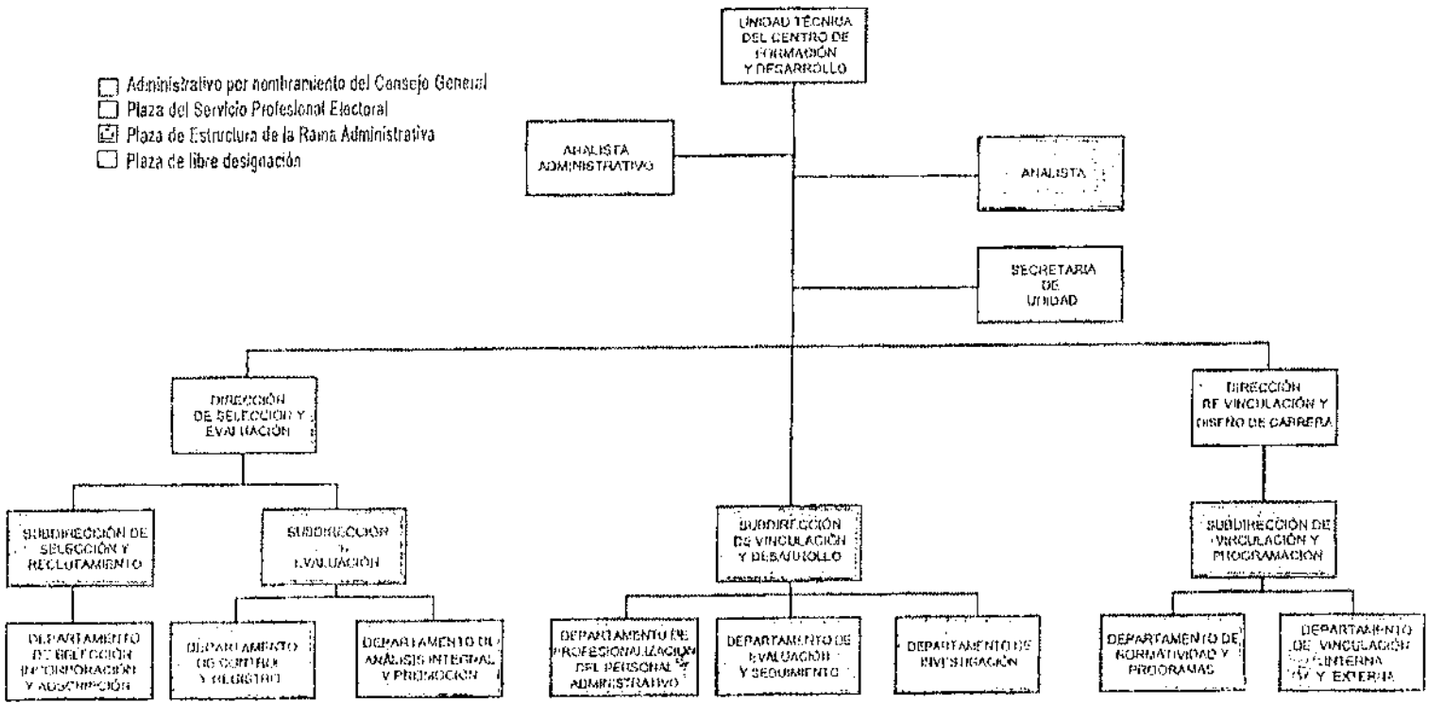

Instituto Electoral del Distrito Federal

Organigrama

Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales

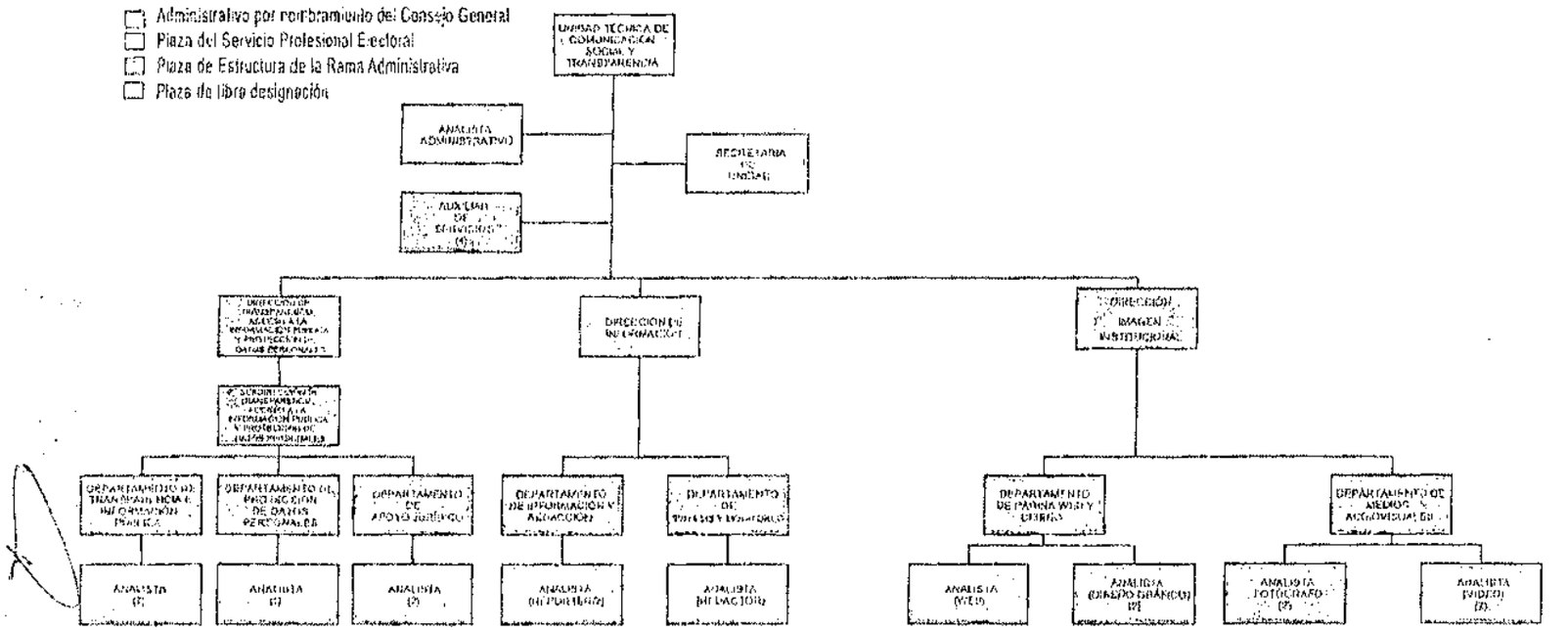

Nota: En el caso de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se requiere requisitar un formato especial.